



**CONSEJO DE ESTADO  
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
SECCIÓN TERCERA  
SUBSECCIÓN C**

**Consejero Ponente: NICOLÁS YEPES CORRALES**

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo dos mil veintidós (2022)

**Radicación:** 11001-03-15-000-2022-02494-00

**Accionante:** Guillermo Fernando Cadena Mejía

**Accionado:** Tribunal Administrativo de Antioquia

**Asunto:** Acción de tutela – Auto admisorio

### **I. ANTECEDENTES**

1.1.- El suscrito Consejero Ponente decide sobre la admisión de la acción de tutela<sup>1</sup> presentada por Guillermo Fernando Cadena Mejía, a nombre propio, en contra del Tribunal Administrativo de Antioquia, en procura de la protección de sus derechos al “(...) *debido proceso, [a la] igualdad, [a la] buena fe, [a la] confianza legítima, [a la] legalidad, [a la] seguridad jurídica, [a la] tutela judicial efectiva [y a la] valoración de las pruebas legalmente aportadas*”<sup>2</sup>.

1.2.- El peticionario estima vulneradas sus garantías constitucionales con la providencia dictada el 10 de febrero de 2022 por el Tribunal Administrativo de Antioquia dentro del proceso No. 05001333303620160048500/01, mediante la cual se confirmó la dictada el 29 de marzo de 2017 por el Juzgado 36 Administrativo de Medellín, que había negado las pretensiones de la demanda. Lo anterior, por cuanto considera que no se analizaron los alegatos de conclusión y los medios probatorios, en los que se demostraba la falsa motivación, y el abuso y desviación del poder en que incurrió la Institución Universitaria de Envigado al terminar su vínculo laboral; aunado a que en casos similares se han concedido las pretensiones de los demandantes.

### **II. CONSIDERACIONES**

2.1.- Esta Subsección es competente para conocer y fallar la presente solicitud de amparo, de conformidad con lo establecido en los artículos 86 de la Constitución Política,

---

<sup>1</sup> Obra escrito de tutela en el archivo digital subido en SAMAI, en el índice 2, con certificado 4ED946CE5CF2C747 1E9DB41C87E2748A D91456867BA13BF6 1900A65601412684.

<sup>2</sup> A folio 1 del escrito de tutela en el archivo digital subido en SAMAI, en el índice 2, con certificado 4ED946CE5CF2C747 1E9DB41C87E2748A D91456867BA13BF6 1900A65601412684.

37 del Decreto Ley 2591 de 1991 y 13 del Acuerdo No. 080 del 12 de marzo de 2019 de la Sala Plena del Consejo de Estado, por el cual se expide el “*Reglamento Interno del Consejo de Estado*”.

2.2.- Así mismo, el Despacho encuentra que se reúnen los requisitos de forma exigidos en el artículo 14 del Decreto Ley 2591 de 1991 y procede a admitir la acción de tutela interpuesta por Guillermo Fernando Cadena Mejía en contra del Tribunal Administrativo de Antioquia.

En consecuencia, se,

### III. RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR** la acción de tutela presentada por Guillermo Fernando Cadena Mejía en contra del Tribunal Administrativo de Antioquia.

**SEGUNDO: NOTIFICAR**, mediante oficio, a la magistrada Martha Nury Velásquez Bedoya del Tribunal Administrativo de Antioquia, para que, dentro del término de dos (2) días contados a partir de su recibo, ejerza su derecho de defensa.

**TERCERO: VINCULAR**, conforme con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Ley 2591 de 1991, al titular del Juzgado 36 Administrativo de Medellín, quien sustanció la providencia confirmada en la sentencia atacada y a la Institución Universitaria de Envigado, que fungió como demandada en el proceso judicial con radicación No. 05001333303620160048500/01, para que, en el término de (2) días contados a partir de la notificación de esta providencia, se pronuncien sobre el contenido de la acción de amparo impetrada.

**CUARTO: TENER** como pruebas los documentos arrimados con la solicitud de amparo.

**QUINTO: ORDENAR** al Juzgado 36 Administrativo de Medellín<sup>3</sup> que, en el término más expedito, remita a esta oficina judicial, en medio digital, el expediente del proceso No. 05001333303620160048500/01.

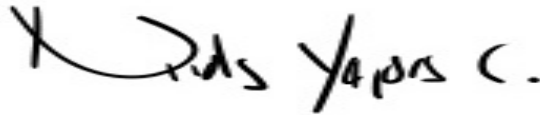
---

<sup>3</sup> Al revisar el sistema de consulta virtual de la Rama Judicial, se observa anotación del 22 de marzo de 2022 en la que consta que el expediente regresó al juzgado de origen.

**SEXTO: PUBLICAR** la presente providencia en las páginas web de esta Corporación, de la Rama Judicial, de la accionada y de las vinculadas.

**SÉPTIMO: SUSPENDER** los términos del presente asunto desde el 6 de mayo de 2022, inclusive, hasta que reingrese el expediente al Despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nicolás Yepes C.', is written over the printed name below.

**NICOLÁS YEPES CORRALES**  
**Consejero Ponente**